

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
Sala de Comisiones

EXPDTE. N°: 796/2013 - P.Ley

AUTOR: PODER EJECUTIVO

EXTRACTO: Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación dos parcelas ubicadas en la localidad de San Antonio Oeste, identificadas catastralmente como parcela 17-1-B-382-04 y 17-1-B-382-05A, con destino a la instalación de la Cooperativa de Trabajo Unión Marítima Limitada de dicha localidad.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: La **SANCION del Proyecto de Ley que a continuación se transcribe**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se declara de utilidad pública y sujetas a expropiación dos parcelas ubicadas en la localidad de San Antonio Oeste, e identificadas catastralmente como: parcela 17-1-B-382-04 con una superficie de 1442,29 mts² inscripta ante el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la Matrícula N° 17-320, y parcela 17-1-B-382-05A con una superficie de 248,00 mts², inscripta ante el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la Matrícula N° 17-321, cuyas medidas definitivas estarán sujetas a lo que resulte de la mensura a realizarse para la implementación de la presente Ley.

Artículo 2°.- La presente declaración alcanza los bienes muebles propiedad de la fallida Marítima San José S.A.; los equipos, maquinarias, instalaciones y todos aquellos bienes muebles inventariados según constancias en los autos: "Marítima San José S.A. S/Quiebra" (Expte 52.503) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26, Secretaría N° 51 de Capital Federal y que forman una unidad económica con los inmuebles descritos en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Destino: En el marco de esta Ley, el sujeto expropiante debe destinar los bienes expropiados a la instalación de la Cooperativa de Trabajo Unión Marítima Limitada, de la ciudad de San Antonio Oeste, inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social al Folio 612 del Libro 35, bajo Matrícula N° 47667 y Acta N° 34612 de fecha 28 de junio de 2013.

Artículo 4°.- Sujeto expropiante - Plazo: Se designa al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro como sujeto expropiante en el marco de esta Ley, quien para ejercer tal carácter debe iniciar el trámite expropiatorio en el plazo de un año, contado desde su entrada en vigencia.

Artículo 5°.- Previsión del gasto: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley por parte del Estado Provincial, deberán ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos de la Administración Provincial, correspondiente al ejercicio fiscal 2014. A tal fin el Ministerio de Economía deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto.

Artículo 6°.- Normas aplicables. La Ley General de Expropiaciones de la Provincia A N° 1015, es de aplicación en todo aquello que aquí expresamente no se regule en forma distinta a sus previsiones y la Ley N° 4863.

Artículo 7°.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8°.- De forma.

SALA DE COMISIONES

**LASTRA DIEGUEZ LUEIRO BETELU CARRERAS CASADEI
CONTRERAS DOÑATE LOPEZ PICCININI VARGAS**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 27 de Noviembre de 2013